



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

El Expediente N° 2229-B/2017, caratulado “Fiscalización Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, contribuyente Massarie Di Polec S. A”, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la fiscalización de la liquidación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, del comercio 4454, Titular Massarie Di Polec, Período 2011 a 2016.

Que a fojas 168/169, Andrés Marcuzzi, Presidente de la firma Massarie di Polec SA, presenta descargo solicitando la exención del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que como argumento de lo peticionado, alega lo establecido en el Artículo 100°, apartado e, inciso 3, de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual establece que estarán exentas de dicha tasa, las actividades “agropecuarias o de producción primaria llevadas a cabo en el lugar de producción”. Seguidamente, dicha norma establece que no se encuentran comprendidas en este inciso las actividades de distribución, fraccionamiento y/o comercialización de estos productos llevadas a cabo en galpones o locales separados del local de producción, los que quedaran sujetos a habilitación municipal y tributación la tasa respectiva.

Que el contribuyente manifiesta que el establecimiento comercial, habilitación municipal n° 4454, cuyo nombre de fantasía es “Lo de Gauna”, es una granja de producción de pollos parrilleros, la cual funciona con la modalidad “integración vertical”, exponiendo que ellos reciben el pollito BB de un día, los alojan y alimentan con la ración provista por el integrador, y al llegar a su peso deseado los retiran para su faena.

Que en forma textual, expone que “somos productores independientes que nos integramos a la cadena productiva del integrador, prestando un servicio de alojamiento y crianza de pollos...”.

Que el inciso 3, del apartado e) del Artículo 100° de la Ordenanza Fiscal, no define el concepto de lo que encuadra una actividad de “producción primaria”, por lo que resulta imperioso recurrir a la interpretación de la norma, determinando su sentido y alcance.

Que el Artículo 10° de la Ordenanza Fiscal misma norma establece que “Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables, se atenderá a los hechos, actos, relaciones económicas y situaciones que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan los mismos a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

Que la cadena de producción de pollo trata de funcionar como un sistema integrado, donde las industrias avícolas (denominadas integradoras o procesadoras) vinculan y coordinan al otro eslabón clave de la cadena, como son las granjas de producción, ya sea con integraciones internas y/o contratos exclusivos de engorde de aves en granjas de terceros. Desde la perspectiva del propietario de una granja, éste se convierte en un prestador de “servicios” que no enfrenta riesgo de mercado (dado que lo que produzca lo venderá) pero si el riesgo productivo (si falla en el proceso de engorde, deberá asumir los costos).

Que la cadena de valor de carne aviar, se divide entre “Producción Primaria” y “Etapa Industrial “. Dentro de la producción primaria, se encuentran diferentes etapas del proceso productivo: Genética animal, granja de reproducción de abuelos, planta incubación padres, granja reproducción padres, planta incubación parrilleros y las granjas de engorde parrilleros. (Informes de Cadena de Valor Año 1 – Nº 5 – julio del 2016 – Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo – Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas).

Que en materia tributaria rige el principio “Indubio contra Fiscum “o “Indubio pro contribuyente”. Existe cierto consenso doctrinario en considerar originado este principio en una cita de Modestino: "non puto delinquereumqui in dubiisquaestionibusconrafiscumfacileresponderit", que significa: "No puedo apreciar que delinca aquel que, en caso de duda, adopta una interpretación que sea favorable al contribuyente". Las interpretaciones originadas en este principio, entendían ya que en caso de duda en cuanto al alcance e interpretación de las normas tributarias debía de decidirse en contra del Fisco. De acuerdo a dicho principio, como el Fisco es el autor y redactor de las leyes tributarias, si no son claras ello no puede afectar al contribuyente.

Que el contribuyente Massarie di Polec SA, Habilidadación Municipal Nº 4454, posee un único código de actividad por el que el tributa en el Municipio de Balcarce: “cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos”.

Que conforme Informe de Deuda obrante a fojas 183, desde el Bimestre 02/2012 hasta el periodo 06/2018, por sistema RAFAM, se devengó el importe mínimo a abonar por la Tasa por Seguridad e Higiene, en la cuenta del contribuyente de autos.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA N° 87/19**

**ARTÍCULO 1.-** Condónase la deuda por Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene  
----- que registra el contribuyente Massarie Di Polec, correspondiente al  
comercio habilitado según cuenta municipal N° 4454, por el período comprendido desde el  
bimestre 02/2012 hasta el Bimestre 06/2018, inclusive.-----

**ARTÍCULO 2.-** A través del Departamento Ejecutivo, procédase a dar de baja a la deuda  
----- por Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene devengada en la cuenta  
municipal N° 4454, desde el bimestre 02/2012.-----

**ARTÍCULO 3.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a  
los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A.  
Bianchini -PRESIDENTE - Carlos Hernán D' Elia -PROSECRETARIO.-----